

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 1923/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Folio de solicitud: 090163221000018	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Quiero saber quienes son los Terceros Acreditados o Responsables Oficiales en Protección Civil, que pueden expedir Carta de Responsabilidad para programas internos de protección civil para obras en proceso de demolición y construcción. Es decir, en la Ley existen cuatro tipos de registro: Capacitador, establecimientos de mediano riesgo y programas especiales para eventos masivos de 500 a 10, 000 espectadores, establecimientos de alto riesgo y programas especiales para eventos masivos con aforo superior a 10,000 personas, y para Estudios de riesgo. ¿Quiénes pueden hacer para obras? ¿Todos? ¿Nadie? ¿Cuál es el criterio aplicable?" (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo, a través de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, información relativa a los requerimientos formulados en la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De forma medular la persona recurrente se inconforma respecto a que la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue clara.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1923/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de
Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163221000018, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Quiero saber quienes son los Terceros Acreditados o Responsables Oficiales en Protección Civil, que pueden expedir Carta de Responsabilidad para programas internos de protección civil para obras en proceso de demolición y construcción. Es decir, en la Ley existen cuatro tipos de registro: Capacitador, establecimientos de mediano riesgo y programas especiales para eventos masivos de 500 a 10, 000 espectadores, establecimientos de alto riesgo y programas especiales para eventos masivos con aforo superior a 10,000 personas, y para Estudios de riesgo. ¿Quiénes pueden hacer para obras? ¿Todos? ¿Nadie? ¿Cuál es el criterio aplicable?” (sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de octubre de 2021, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio SGIRPC/AO/UT/0685/2021 de misma fecha, y el oficio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

SGIRPC/SPC/DGCD/0830/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, por el cual informa lo siguiente:

SGIRPC/AO/UT/0685/2021

“ ...

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su solicitud a la Unidad Administrativa competente, tal como lo es la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, misma que respondió mediante oficio SGIRPC/SPC/DGCD/0830/2021, que se adjunta para pronta referencia.

...”(Sic)

SGIRPC/SPC/DGCD/0830/2021

“ ...

Al respecto le informo que los facultados para elaborar Programas Internos de Protección Civil, son:

- a. Terceros Acreditados de los niveles III, IV y V, conforme al artículo 171 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal (vigente hasta el 4 de agosto de 2019).

Terceros Acreditados:

1. Para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas.
2. Para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con aforo superior a 3,001 personas.

Responsable Oficial de Protección Civil como Auxiliar de la Administración, para desarrollar servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los cuales estarán vinculados con su responsiva de ordenar y hacer valer la observación de la normativa, conforme a lo estipulado en

los artículos 191, 192, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como los artículos 188 y 189 de su Reglamento, para:

1. Elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas.
2. Elaborar Programas Internos para establecimiento de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas.

Cabe destacar que el Padrón de Responsables Oficiales de Protección Civil que cuenta con registro y autorización vigente emitido por esta Secretaría, para elaborar Programas Internos de Protección Civil, puede ser consultado en el portal institucional de esta Secretaría.

Sin embargo, al tomar en consideración el nivel de riesgo del programa interno a que hace referencia el solicitante, se estima conveniente consultar a la Dirección General de Análisis de Riesgos de esta Secretaría, a efecto que se pronuncie sobre el particular.

...”(Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de octubre de 2021, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“Solicito sea realizado un recurso de revisión, ya que la contestación brindada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, no disipó mi duda respecto a “Quiénes son los Terceros Acreditados o Responsables Oficiales en Protección Civil que pueden expedir carta de responsabilidad para Programas Internos de Protección Civil para obras en proceso de demolición y construcción...” ya que dicha Dependencia como Sujeto Obligado, tiene que agotar todas las instancias para brindarme una respuesta, no así que yo como particular tenga que consultar a la Dirección General de Análisis de Riesgos de dicha Secretaría, tal y como lo refirió en el oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/0830/2021, a través del cual pretendió contestar mi petición, ya que la información otorgada no fue CLARA.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de octubre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El 12 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SGIRPC/OA/UT/744/2021**, de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

Asimismo, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 11 de noviembre de 2021 y un segundo correo electrónico con un archivo anexo con fecha 12 de noviembre de 2021, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico de cada uno.

VII. Cierre de instrucción. El 26 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de
Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele respecto que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no fue clara, por lo que se encontraba inconforme con la misma.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

Con fecha 12 de noviembre de 2021, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado rindió sus manifestaciones **SGIRPC/OA/UT/744/2021**, de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expreso lo siguiente:

“ ...

Al respecto la Dirección General de Vinculación Capacitación y Difusión expresó mediante respuesta complementaria entregada a través del oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/1442/2021, aclarando a la persona, desagregando punto por punto cada cuestionamiento a efecto de que la respuesta fuera del todo clara y entendible.

La respuesta complementaria se emitió en los siguientes términos:

1. Con relación a “...Quiero saber quiénes son los Terceros Acreditados o Responsables Oficiales en Protección Civil, que pueden expedir Carta de Responsabilidad para programas internos de protección civil para obras en proceso de demolición y construcción.” Se procede precisar lo siguiente:

*En dichas reformas a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se observó que la fracción **LXIV** del Artículo 2, que definía la figura del Tercero Acreditado, se derogó, y a su vez se creó la fracción **LI Bis** del mismo artículo de la mencionada Ley, misma que define a la figura del **Responsable Oficial de Protección Civil**, como “la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables”.*

Ante esto, es de destacar que la figura del Responsable Oficial de Protección Civil cuenta con facultades diferentes a las otorgadas a través del registro como Tercero Acreditado anterior, ya que como se señaló en la fracción transcrita se aprecia que tiene la calidad de Auxiliar de la Administración, así como se le otorga la facultad de ordenar y hacer valer la observación de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, potestades que no tenía el registro como Tercero Acreditado conferidas antes de la reforma.

Cabe señalar que, ante dicho panorama actualmente existe la convivencia de dos figuras, la figura del Tercero Acreditado y la figura del Responsable Oficial de Protección Civil, misma convivencia que seguirá hasta en tanto, pierdan la vigencia los registros otorgados con la figura ya derogada (Tercero Acreditado).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 40 Ter del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, le informo los niveles de riesgo considerados para los Programas Internos de Protección Civil para Obra de Construcción y Demolición, siendo los siguientes:

- **Alto Riesgo**, si requiere realizar una Obra de Construcción y Demolición que implique el trámite de una Manifestación de Construcción sea de tipo C.
- **Mediano Riesgo**, si requiere realizar una Obra de Construcción y Demolición que implique el trámite de una Manifestación de Construcción sea de tipo B.

En conclusión, quienes cuenta con la facultad de emitir la Carta de Corresponsabilidad para Programas Internos de Protección Civil para Obras de Construcción y Demolición son:

- a) Los Terceros Acreditados en términos de la Ley anterior y que cuentan con vigencia a la fecha, son los siguientes:
 1. Cuentan con registro **Nivel III**, los cuales están facultados para elaborar programas internos de protección civil en inmuebles de mediano riesgo y programas especiales para eventos de hasta 5000 personas.
 2. Cuentan con registro **Nivel IV**, los cuales están facultados para elaborar programas internos en inmuebles de alto riesgo y programas especiales superiores a las 5000 personas.
 3. Cuentan con registro **Nivel V**, los cuales están facultados para elaborar programas internos para inmuebles de alto riesgo, programas especiales superiores a 5000 personas.
 4. Tienen registro para elaborar programas Internos de Protección Civil, de mediano o alto riesgo.
- b) Los Responsables Oficiales de Protección Civil que cuentan con la facultad de emitir la Carta Corresponsabilidad y que se encuentran vigentes a la fecha, son aquellos que tengan registro para elaborar Programas Internos de Protección Civil de mediano o alto riesgo.

Atendiendo a "¿Quiénes pueden hacer para obras? ¿Todos? ¿Nadie? Como se señaló en párrafos precedentes aquellos que pueden emitir la Carta de corresponsabilidad de obra de construcción y demolición son aquellos que tienen registro de alto y mediano riesgo, para mejor proveer se adjunta el listado con los Terceros Acreditados y Responsables Oficiales de Protección Civil que pueden brindar este servicio a la fecha de la emisión del presente.

Con relación a "¿Cuál es el criterio aplicable?..." es de mencionar que el Tercero Acreditado o Responsable Oficial de Protección Civil que cuenta la facultad de firmar la Carta de Corresponsabilidad, dependerá del nivel de riesgo señalado al tipo obra de construcción y demolición, como ya se indicó antes, es decir que, de conformidad con el artículo 40 TER del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, será el siguiente:

- **Alto Riesgo**, si requiere realizar una Obra de Construcción y Demolición que implique el trámite de una Manifestación de Construcción sea de tipo C.
- **Mediano Riesgo**, si requiere realizar una Obra de Construcción y Demolición que implique el trámite de una Manifestación de Construcción sea de tipo B.

Por último, cabe destacar que las personas físicas o morales que cuentan con registro y autorización vigente emitida por esta Secretaría, para elaborar Programas Internos de Protección Civil, se encuentra en los Padrones de Responsables Oficiales de Protección Civil/Terceros Acreditados, mismo que puede ser consultado en el portal institucional de esta Secretaría, el cual se adjunta para pronta referencia.

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese Instituto, considere atendido el agravio señalado y en lo conducente Sobresea el recurso al actualizarse la hipótesis contenida en artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

Anexo 1. Documental pública. Respuesta al folio único 090163221000018 emitida el 15 de octubre de 2021 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/685/2021 y oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/830/2021 de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, notificados al solicitante vía Sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia señalado en la solicitud.

Anexo 2. Documental pública. Respuesta complementaria al folio único 090163221000018 emitida el 12 de noviembre de 2021 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/742/2021 y el SGIRPC/SPC/DGVCD/1442/2021 de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, notificados al solicitante vía correo electrónico señalado para recibir información o notificaciones y que demuestra la atención del requerimiento de información de manera fundada.

...”(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron los siguientes anexos:

- Oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/1442/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, por el cual emite respuesta complementaria, misma que se señala en los alegatos realizados por el sujeto obligado.
- Oficio SGIRPC/OA/UT/0742/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido al solicitante como respuesta complementaria.
- Oficio SGIRPC/SPC/DGCD/0830/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, consistente en la respuesta primigenia.
- Comprobante de envío de respuesta complementaria a la persona recurrente de fecha 11 de noviembre de 2021.
- Archivo digital consistente en el padrón de acreditados/responsables oficiales de Protección Civil.
- Comprobante de envío del archivo digital a la persona recurrente de fecha 12 de noviembre de 2021.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 05 de noviembre de 2021, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.



Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021

SGIRPC/OA/UT/0742/2021

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente INFOCDMX RR.IP. 1923/2021

Persona Solicitante de información pública
Presente

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia 090163221000018, y en atención al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX RR.IP. 1923/2021 mediante la cual requiere lo que a letra dice:

“Quiero saber quienes son los Terceros Acreditados o Responsables Oficiales en Protección Civil, que pueden expedir Carta de Responsabilidad para programas internos de protección civil para obras en proceso de demolición y construcción. Es decir, en la Ley existen cuatro tipos de registro: Capacitador, establecimientos de mediano riesgo y programas especiales para eventos masivos de 500 a 10, 000 espectadores, establecimientos de alto riesgo y programas especiales para eventos masivos con aforo superior a 10,000 personas, y para Estudios de riesgo. ¿Quiéres pueden hacer para obras? ¿Todos? ¿Nadie? ¿Cuál es el criterio aplicable?”

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su solicitud a la Unidad Administrativa competente, tal como lo es la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, misma que respondió mediante oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/1442/2021, que se adjunta para pronta referencia.

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

2 archivos adjuntos

 090163221000018_UT_742_complementaria_RR_IP_1923_2021.pdf
346K

 090163221000018_DGVCD_1442_complementaria_RR_IP_1923_2021.pdf
816K

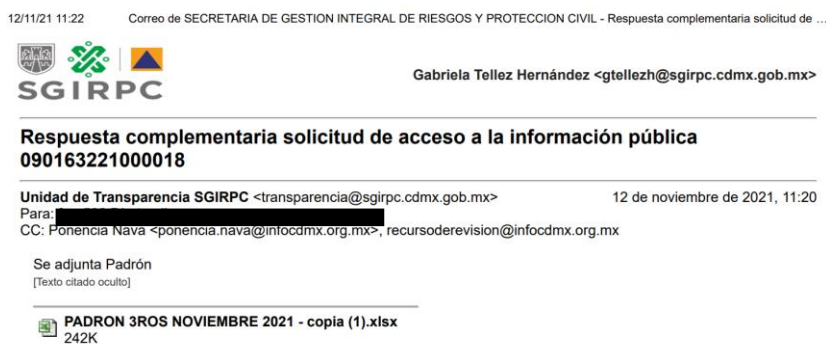
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

- Comprobante de envío del archivo digital a la persona recurrente de fecha 12 de noviembre de 2021.



Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para poder recurrir el contenido del alcance previamente descrito en supra líneas, lo anterior de conformidad con el artículo 234, último párrafo de la Ley en materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**